

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
**Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000**  
**CODIGO DANE: 105001006246    NIT: 811019634-5**

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 52**  
**23 de Octubre de 2015**

“Por la medio del cual se adoptan tarifas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Jorge Robledo para el año académico 2016”

El rector de la Institución Educativa Jorge Robledo, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 183 de la Ley 115 de 1994, La ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 0992 de 2002, el Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y Resolución Municipal 011960 de octubre 1 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE**

El Ministerio de Educación Nacional por Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo segundo establece:

**ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA.** *La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, Y a estudiantes atendidos en instituciones*

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
**Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000**  
**CODIGO DANE: 105001006246    NIT: 811019634-5**

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

*educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.*

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar Para La Vida”, en su Línea 2 – Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno–, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Educación.

Que la Secretaría de Educación de Medellín, a través de Resolución Municipal Nro. 011960 del 1 de octubre de 2015, reguló el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que realiza la contratación del servicio en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

Que atendiendo a la facultad legal otorgada al rector a través del literal a. del artículo quinto de la Resolución Municipal Nro. 011960 del 1 de octubre de 2015, el Rector de la Institución Educativa Jorge Robledo, presentó ante el Consejo Directivo propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula correspondiente al año lectivo 2016.

Que atendiendo a la facultad legal otorgada a través del literal b. del artículo quinto de la Resolución Municipal Nro. 011960 del 1 de octubre de 2015, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Jorge Robledo, aprobó y adoptó por medio de Acuerdo Directivo Nro. 8 del 22 de octubre de 2015, tarifas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Jorge Robledo para el año académico 2016.

Que en atención de los anteriores considerandos el rector

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Adoptar lo establecido en el Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011 por el Ministerio de Educación Nacional, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en el sentido de decretar la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regulada en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media, y de la educación formal de adultos (Clei 1, 2, 3, 4, 5 y 6) de las Instituciones Educativas estatales de la ciudad, entendiendo esta gratuidad como la exención de pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia las Instituciones Educativas no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
**Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000**  
**CODIGO DANE: 105001006246    NIT: 811019634-5**

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

**Artículo 2:** Para la vigencia 2016 solo se autoriza otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa Jorge Robledo por los siguientes conceptos.

Concepto de otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$6300
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$3300
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	\$3300

Se exceptúa de estos cobros a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial, continúan dentro del sistema educativo.

**Parágrafo Primero:** Durante el año lectivo 2016, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Jorge Robledo, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del SIMAT, por ello se requerirá agilidad en la actualización de dicho sistema por parte de la Institución Educativa Jorge Robledo y su Comunidad Educativa.

**Parágrafo Segundo:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de Familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos las características de la Institución Educativa, los principios que orienta el PEI y el Manual de Convivencia correspondiente. Por tal motivo la Institución Educativa Jorge Robledo desarrollará actividades de inducción y reinducción tanto para estudiantes como para padres de familia, para lo cual se recurrirá a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea debidamente conocido por ellos, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro ni condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución.

**Parágrafo Tercero:** Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral 3° de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), es obligación complementaria de las Instituciones Educativa y Centros Educativos, Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997, en su artículo 9° establece que las Instituciones Educativa privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**Artículo 3:** La Institución Educativa Jorge Robledo establecerá en su Proyecto Educativo Institucional, las actividades que tradicionalmente se han denominado como “extracurriculares”, las cuales serán ejecutadas a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, sin costo alguno para los estudiantes y padres de familia y cumpliendo en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución Municipal Nro. 011960 del 1 de octubre de 2015.

**Artículo 4:** En el proceso de matrícula de la Institución Educativa Jorge Robledo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**  
**Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000**  
**CODIGO DANE: 105001006246    NIT: 811019634-5**

**“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”**

adicional. Como la Institución Educativa Jorge Robledo no cuenta con Asociación de Padres de Familia, no habrá contribución a a la misma por parte de los padres de familia. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

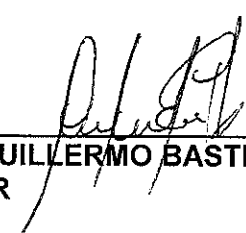
**Artículo 5:** La Institución Educativa Jorge Robledo no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2016 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

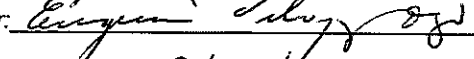
**Parágrafo.** Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la Institución Educativa Jorge Robledo, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**Artículo 6:** En aquellos casos en los cuales los acudientes o padres de familia hayan efectuado pagos por concepto de Derechos Académicos o Servicios Complementarios, se harán las correspondientes devoluciones de acuerdo a lo consagrado en la Circular 099 de julio 21 de 2010.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de octubre de 2015

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN GUILLERMO BASTIDAS MENESES**  
**RECTOR**

Refrendado por:   
Director de Núcleo Educativo Oct 27/2015 (mm/dd/aa)